

**MIES**MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**ACUERDO MINISTERIAL No. 019**

Doctor Iván Xavier Granda Molina

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** la norma ibídem, en su artículo 3, establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** la Carta Magna, en su artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, manifiesta: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, establece: *"las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** la norma ibídem, en el artículo 226, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 276 de la Carta Magna, establece dentro de los objetivos del régimen de desarrollo: *"Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"*; y, *"Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo,*

Lenín**EL
GOBIERNO
DE TODOS**



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;

- Que,** el artículo 340 de la Carta Magna manifiesta: *“El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 341, ibídem, bajo el título “Régimen del Buen Vivir” y el capítulo “Inclusión y Equidad”, establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social” (...);*
- Que,** el artículo 48 de Código Orgánico Administrativo determina que: *“la Representación jurisdiccional de las administraciones públicas. Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia. La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley.”;*
- Que,** El Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 establece: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 299, de 4 de abril de 2001, se creó el Programa “Crédito Productivo Solidario” con el objetivo de mejorar los niveles de vida e ingreso de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada. Se establece además, que el mencionado Programa estará bajo responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2365, publicado en el Registro Oficial No. 525, de fecha 1 de marzo de 2002, se sustituye el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 4 de abril de 2001, por el siguiente: *“Crease el Programa Crédito Productivo Solidario, con el objeto de mejorar los niveles de vida y de ingresos de los beneficiarios del Bono Solidario y en general de la población bajo línea de pobreza, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada”.*
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro

Lenín



**MIES**MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: "a. *Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales*";

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto del 2009, se delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes subprogramas: a) Bono de Desarrollo Humano; b) Pensión para Adultos Mayores; c) Pensión para Personas con Discapacidad; d) Crédito Productivo Solidario; e) Red de Protección Solidaria; f) Programa de Protección Social ante la Emergencia; y, g) otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social delegue para su ejecución;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 803, del 20 de junio de 2019, se creó el programa de inclusión económica que opera a través de los siguientes componentes: Crédito de Desarrollo Humano, Promoción del Trabajo y empleabilidad, Impulso para el emprendimiento;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 804, del 20 de junio del 2019, se definen las transferencias monetarias a través del cual opera el Sistema de Protección Social Integral; entre los cuales consta el Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable (BDHV)".
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 901, de 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Iván Xavier Granda Molina como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000080 publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No.329, 19 de junio 2015 establece como misión del MIES: " *Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria*"

"Viceministerio de Inclusión Económica.-

Misión: *Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.*

Atribuciones y Responsabilidades:

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social,
Av. Qatumbi Ban y Av. Anara Ban. Código postal: 170146 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3963100 - www.inclusion.gob.ec

Toda una Vida

EL GOBIERNO
DE TODOS

**MIES**MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

c. Asesora y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia";...

Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.-

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia.";

Atribuciones y Responsabilidades:

d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia.";

Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas a través de estrategias de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad con enfoque familiar en el ámbito de competencia de la Institución.

Atribuciones y responsabilidades:

b. Proponer políticas, estrategias para el fortalecimiento de la rectoría, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión y procedimientos de atención para el desempeño de su ámbito de acción;

d. Gestionar y autorizar el pago de las transferencias monetarias, dentro del ámbito de su competencia;

f. Ejecutar planes de desarrollo de competencias y aplicación de normativas a las entidades relacionadas con el ámbito de su competencia, que participan en los procesos de pago de transferencias monetarias.

Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de la prestación de los servicios de inclusión económica, dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas, que impulsen la autonomía y movilidad social ascendente de grupos de atención prioritaria, personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, y actores de la economía popular y solidaria.";

Que, con el Acuerdo Ministerial No. 038 de 04 de mayo de 2017 se cambió el nombre del "Subprograma de Crédito Productivo Solidario" a "Programa de Crédito de Desarrollo Humano" a partir de la aprobación de dicho documento, debido a que es un programa

Lenín

implementado para generar condiciones para la inclusión económica y movilidad social ascendente, a través de un monto anticipado que le permite al usuario del Bono de Desarrollo Humano y Pensiones establecer un emprendimiento propio.

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 071 de 25 de febrero de 2019, se aprobó y expidió el Manual de Procesos para el Pago de las Transferencias Monetarias en la Modalidad pago en Cuenta;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 27 de junio de 2019, se reguló el programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Pensión Toda Una Vida y Pensión para Personas con Discapacidad;
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo ibídem, establece: *"Las transferencias monetarias del artículo 1 tienen dos mecanismos de pago, el primero a través de ventanilla y el segundo mediante pago en cuenta, conforme los manuales vigentes para cada proceso. Las cuentas deberán ser registradas en el sistema del MIES por las instituciones financieras a petición expresa del usuario."*;
- Que,** mediante Informe Técnico denominado *"INFORME TÉCNICO PARA PAGO DE TRANSFERENCIAS ADMINISTRADAS POR EL MIES EN LA MODALIDAD DE PAGO EN CUENTA"*, elaborado por la ingeniera Andrea Vasco, Servidor Público 7, ingeniera Gabriela Cadena, Servidor Público 7; revisado por el economista Santiago Gavilánez, Director de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones; y, aprobado por el ingeniero Diego Aldás, Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, se recomendó: *"la suscripción del Acuerdo Ministerial por parte de la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social para la emisión del Procedimiento para el pago de las transferencias monetarias, en la modalidad de pago en cuenta de los usuarios que fueron beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano"*;
- Que,** mediante memorando No. MIES-VIE-2020-0089-M, de 21 de febrero de 2020 la Viceministra de Inclusión Económica, remitió al señor Ministro de Inclusión Económica y Social el Informe Técnico de viabilidad para la suscripción del Acuerdo Ministerial el *"PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS, EN LA MODALIDAD DE PAGO EN CUENTA DE LOS USUARIOS QUE FUERON BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO DE DESARROLLO HUMANO."*; y mediante sumilla inserta de la Ministra de Inclusión Económica y Social Subrogante se autorizó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

APROBAR Y EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS, EN LA MODALIDAD DE PAGO EN CUENTA DE LOS USUARIOS QUE FUERON BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO DE DESARROLLO HUMANO

**MIES**MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 1.- Aprobar y expedir el PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS, EN LA MODALIDAD DE PAGO EN CUENTA DE LOS USUARIOS QUE FUERON BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO DE DESARROLLO HUMANO, adjunto al presente instrumento y que forma parte íntegra del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El pago de las transferencias monetarias a los usuarios que fueron beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano (CDH) y que actualmente son usuarios habilitados para el pago de bonos y pensiones, se lo realizará a través de la cuenta bancaria que el usuario aperturó para el cobro del Crédito de Desarrollo Humano.

SEGUNDA.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Inclusión Económica, por medio de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones (SANCCO) y la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social (SIEMS) dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Refórmese el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 109, de 27 de junio de 2019, por el siguiente texto:

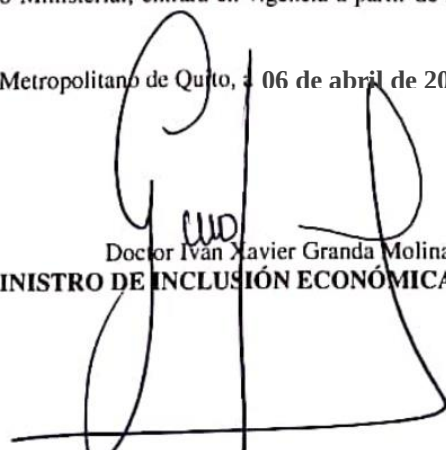
"Las transferencias monetarias del artículo 1 tienen dos mecanismos de pago, el primero a través de ventanilla y el segundo mediante pago en cuenta, conforme los manuales vigentes para cada procesos.

Las cuentas deberán ser registradas en el sistema del Ministerio de Inclusión Económica y Social por las instituciones financieras a petición expresa del usuario, a excepción de los usuarios que fueron beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano y que actualmente son usuarios habilitados de bonos y pensiones, a los cuales se dispone el pago obligatorio de las transferencias monetarias a través de una cuenta bancaria."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de abril de 2020


Doctor Iván Xavier Granda Molina

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL